

# GAZETA

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

Entre tanto, la nación mexicana resolverá exponerlo todo para salvarlo todo; y dará un ejemplo sublime de consagración, que sirva para reproducir aquella gloria, que alcanzaron tantas veces los pueblos que sostuvieron en todos los siglos, su independencia y sus libertades . . . . . ¡Mexicanos! Yo alzo en este memorable día el estandarte de la independencia . . . . . Reuníos bajo ésta sagrada insignia, dejando para tiempos de menor peligro, las cuestiones y las diferencias interiores . . . . . ¡México vencerá, ó no existirá!

Manifiesto del Exmo. Sr. Presidente de la República, del 23 de Abril de este año.

Precio de suscripción. = 6rs. al mes.

Tom. 7.º Ciudad-Victoria, Agosto 2 de 1846 Núm. 110

### PARTE OFICIAL.

Juan Martín de la Garza y Flores, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS, A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE HACIENDA SE ME HA COMUNICADO EN DECRETO QUE SIGUE.

„ El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue

„ Mariano Paredes y Arrillaga, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, salud:

Que en virtud de la autorizacion dada al gobierno supremo por el art. 3.º del decreto del congreso extraordinario de 29 de Junio próximo pasado, y para que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en el art. 9.º del de 10 del presente sobre las formalidades con que han de ser expedidos los bonos que deben formar la deuda interior diferida, de acuerdo con la junta superior de hacienda, he venido en decretar lo siguiente:

„ Art. 1.º Todas los créditos del erario nacional pertenecientes á la deuda interior diferida, de que trata la tercera parte del art. 2.º del decreto de 10 del corriente, se presentarán dentro del preciso término de cuatro meses al tribunal de revision de cuentas, para su exámen, calificación y clasificacion, y para su conversion en bonos de dicha deuda.

„ Art. 2.º Los créditos procedentes de lo que se debe por sueldos, jubilaciones, monte pios, pensiones y demas haberes que ha debido satisfacer el erario, tambien se presentarán al propio tribunal para los fines de que trata el art. 6.º de este decreto; y al efecto las respectivas oficinas pagadoras liquidarán, dentro del término de tres meses, los alcances de los interesados hasta fin de Abril último; expidiendo los documentos correspondientes que les entregarán como comprobantes de sus créditos, y pasando lista de dichos documentos al referido tribunal de revision de cuentas.

„ Art. 3.º El exámen, calificación y clasificacion de todos los créditos de la deuda interior diferida, lo verificará el citado tribunal con arreglo á las leyes y práctica que ha observado sobre el

particular, entendiéndose directamente con las oficinas de la República y con toda clase de acreedores.

„ Art. 4.º Purificada la deuda, el propio tribunal inutilizará todos los créditos que resulten falsos ó pagados ya, sacándoles un bocado y tomando las demas precauciones que estime convenientes, lo cual verificado, se conservarán en su archivo.

„ Art. 5.º Del mismo modo inutilizará y conservará los créditos que calificare legítimos, expidiendo en cambio de ellos, los correspondientes bonos de la deuda interior diferida, los cuales serán los únicos documentos que en lo sucesivo servirán para acreditarla, y para que en su caso ingresen á la deuda interior consolidada, conforme al art. 9.º del supremo decreto de 10 del corriente.

„ Art. 6.º Los créditos de que habla el art. 2.º, se presentarán al tribunal de revision de cuentas para el solo objeto de que expida en su vista los bonos correspondientes de la deuda interior diferida: siendo de la responsabilidad de las oficinas que hagan las liquidaciones, cualquiera resulta que aparezca en ésta, salvo su derecho contra quien corresponda.

„ Art. 7.º Las tesorerías departamentales liquidarán, tambien dentro de tres meses, lo que se deba á los generales, gefes y oficiales del ejército, procediendo respecto de este particular con sujecion á los artículos 2.º y 6.º del presente decreto.

„ Art. 8.º Una vez liquidada por las oficinas la cuenta de cada interesado, se harán las anotaciones correspondientes para que ya no se verifique en las mismas oficinas pago alguno por cuenta de los alcances liquidados, sin deber tampoco expedir, en observancia de las disposiciones sobre la materia, documentos por duplicado que justifiquen la deuda.

„ Art. 9.º Comprendiendo la deuda interior diferida créditos con interes y sin él, el tribunal de revision de cuentas liquidará por lo tocante á los primeros, lo que se les estuviere debiendo de réditos hasta 30 de Julio último, y expedirá bonos por el capital, con ex-resion de interes ó réditos que gane, y separadamente bonos por los mis-



nos réditos liquidados, con distincion de que no ganen interes. En estos términos expedirá tambien los respectivos bonos por los créditos que no ganen interes.

Art. 10. Al tiempo de cambiarse en bonos de la deuda consolidada los bonos con interes de la diferida, se estimará su valor, no solo por el del capital que representan, sino tambien por el importe del rédito que hayan devengado desde 1<sup>o</sup> de Julio del presente año hasta la fecha de su conversion.

Art. 11. El tribunal consultará al gobierno los medios necesarios para ejercer expeditamente las funciones que se le cometen. Igual mente consultará las precauciones que hayan de adoptarse para la impresion y requisitos de los bonos, con objeto de precaver la falsificacion.

Art. 12. Los bonos expresarán la pena á que los falsificadores quedan sujetos, y se dividirán en clases: la primera, de veinte mil pesos: la segunda, de diez mil: la tercera, de cinco mil: la cuarta, de mil: la quinta, de quinientos: la sexta, de ciento: la sétima, de cincuenta; y la octava, de diez.

Art. 13. A fin de expeditar las operaciones consiguientes á la expedicion de los bonos, las cuales se harian muy prolijas y embarazosas si se estableciese en los mismos bonos por última clase la de menos de diez pesos para los picos que resulten en los créditos, el gobierno proporcionará el medio de satisfacerlos; debiendo el tribunal expedir al efecto los respectivos documentos que acrediten el monto de dichos picos.

Art. 14. Las incidencias que ocurran al tribunal sobre falsificacion de bonos, las pasará al juez de hacienda para que proceda inmediatamente á lo que hubiere lugar conforme á las leyes."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 15 de Julio de 1846.—Mariano Paredes y Arrillaga—A. D. Francisco Iturbe."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 15 de 1846.—Iturbe—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Agosto 1<sup>o</sup> de 1846.—Juan Martin de la Garza y Flores.—José A. Fernandez, primer oficial.

Juan Martin de la Garza y Flores, Gobernador constitucional del Departamento de Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed: Que por el Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia se me ha comunicado el decreto que sigue.

El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

Mariano Paredes y Arrillaga, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional extraordinario ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

Las autoridades todas de la República, cu-

ya rehabilitacion reservó al actual congreso el art. 5.<sup>o</sup> del plan de San Luis Potosí, continuarán en el ejercicio de las funciones que les correspondan por las leyes y decretos vigentes, sin que por la falta de esta autorizacion, pueda invalidarse ninguno de sus actos anteriores á esta fecha."

Dado en México á 17 de Julio de 1846.—Luis G. Gordo, vice presidente.—Manuel Larrainzar, diputado secretario.—José Francisco Serrano, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, a 18 de Julio de 1846.—Mariano Paredes y Arrillaga.—A. D. Joaquin Maria Castillo y Lanzas."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad, México, Julio 18 de 1846.—Castillo Lanzas.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Agosto 1<sup>o</sup> de 1846.—Juan Martin de la Garza y Flores.—José A. Fernandez, primer oficial.

GOBIERNO SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS.—EXMO. SR.—EL EXMO. SR. Gobernador del Departamento de Durango en nota de 16 del que rige me dice lo siguiente.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Gobernador de Chihuahua en nota fecha 10 del corriente me dice lo que copio.—Exmo. Sr.—El Sr. 2.<sup>o</sup> cabo de la comandancia general de este Departamento en oficio que acabo de recibir me dice lo que sigue.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Gobernador y comandante general de Nuevo México, en una nota oficial de 1.<sup>o</sup> del corriente, por extraordinario me dice lo que sigue.

El Prefecto del 2.<sup>o</sup> distrito de este Departamento por el parte que en copia acompaño á V. S. participa á esta comandancia general que en el Rio del B. mejo se encontró el naturalizado D. Carlos Bobian con la vanguardia de seiscientos hombres de un ejército de seis mil que vienen de los Estados Unidos á invadir á este Departamento, y que el grueso habia pasado ya la línea del Napate. La noticia es tanto mas cierta cuanto que es comunicada por persona veraz y que no puede dudarse. En tal virtud la pongo en su conocimiento á fin de que se sirva impartirme sus auxilios y recursos para que se haga mas fructuosa la resistencia al invasor, y se consiga si es posible el triunfo que deseo.—Yo estoy resuelto á sostenerme á todo trance sin ceder un solo palmo de terreno, sin antes disputarlo y defenderlo hasta con el sacrificio de mi vida si necesario fuere, estos son mis sentimientos y los que manifiesto á V. S. en estos momentos aciagos y de apuro, suplicándole por último se sirva darles curso violento á los adjuntos pliegos.—A mas de los auxilios que ya dejó manifestados á V. S. me facilite, le recomiendo muy particularmente el envio violento de póvora, plomo y piedras de chispa, pues no tengo en abundancia estos artículos y este es el tiempo en que mas se necesitan.—Transcribo á V. E. con inclusion



de la copia que indica para su conocimiento. — Trasládolo á V. E. con el más profundo sentimiento y acompañándole copia de la que refiere, por lo que esta noticia pueda importar para las resoluciones de V. E. por ser de interes comun para toda la República, asegurándole que en este Gobierno tome cuantas providencias estén en su mano para la defensa de nuestro territorio, y auxiliar con los recursos que estén en sus facultades al Departamento de Nuevo México — Tengo el sentimiento de trasladarlo á V. E. para que dicte las providencias que creyere convenientes en nuestras angustiadas circunstancias, en la inteligencia de que este Gobierno hará los esfuerzos que le permitan la nulidad de sus recursos para atender á la comun defensa."

Y con el mismo sentimiento tengo el honor de participarlo á V. E. acompañándole copia autorizada de la comunicacion de que se hace referencia en el preinserto oficio para su conocimiento, reproduciendo á V. E. con este motivo mi distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. Zacatecas, Julio 20 de 1846 — *Marcos de Esparza*. — Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS — Secretaría del Gobierno de Chihuahua. — Segundo cabo de la comandancia general. — Secretaría del Gobierno del Departamento de Nuevo México. — Prefectura del distrito del Norte. — Ahora que son las cuatro de la tarde ha llegado el Sr. D. Carlos Bobian de la poblacion del Poni, y ha dado relacion muy circunstanciada de la observacion que hizo en aquel punto, y dice que para dar un parte circunstanciado y cierto, el dia 28 por la mañana, salió á reconocer para el Bermejo en compañía de D. José María Valdéz y tres hombres, y á distancia de dos leguas que habian caminado se encontraron con el segundo del general de las tropas de los Estados Unidos Harrien, y que este venia acompañado con diez hombres á reconocer si habia gente nuestra adelante, y que la vanguardia se componia de seiscientos dragones que se habrá quedado segun infiere D. Carlos en el rincon del Rio Colorado, que se habian pasado del Bermejo por que tenian razon de que habia fuerzas nuestras por aquel lado; pero que la orden que traia era que en el Bermejo se habian de reunir todas las fuerzas que son en número de seis mil, y que la retaguardia que viene al mando del Doctor Wald, ya se halla del fuerte para acá, y reunido que sea mandará embajadores á donde está S. E. para tener algunos tratados, y si se les entregaba el Gobierno pasaran para Santa Fé, y si habia resistencia traia bastantes fuerzas para restablecer su Gobierno: que ellos contemplan por su línea la banda izquierda del Rio del Norte. Lo que participo á V. S. para dictar las órdenes que sobre esta materia se me comuniquen, pues á la presente tengo dispuesto mandar ahora mismo una partida de hombres que estén á la expectativa para ver adonde se mueven esas fuerzas. — Dios y libertad. Taos, Junio 30 de 1846 — *José Pablo Gallegos*. — Sr. secretario del superior gobierno, D. Juan B.

Bigil y Aliasid. — Es copia de su original á que me refiero y que obra en la secretaría de mi interino cargo — Santa Fé, Julio 1<sup>o</sup> de 1846 — *Donaciano Bigil*, secretario interino. — Es copia de su original — Chihuahua, Julio 10 de 1836 — *José del Arrellano*. — Es copia — Victoria de Durango, Julio 16 de 1846. — *Marcelino Castañeda*.

Es copia. Zacatecas, Julio 20 de 1846. — *Jesus Valdéz*, oficial primero.

*Prefectura del Norte de Tamaulipas* — Con fecha 14 del actual dice á esta prefectura el alcalde 2<sup>o</sup> de la villa de Reynosa lo que sigue. — El 12 del actual como á las 11 del dia llegaron al vado de esta villa dos estimbotes con cargamento de víveres y trescientos infantes: en ese mismo momento cargaron con las familias y demas tren que trajeron los que llegaron el dia 9 y como á las tres de la tarde marcharon Rio arriba con objeto los dos estimbotes segun decian de ir á invadir á la villa de Camargo: al dia siguiente por la mañana salió la otra fuerza por tierra llevandose las dos piezas de artilleria que trajeron los primeros que invadieron á esta poblacion y seis carros y únicamente quedaron en esta plaza como doscientos infantes."

Y lo traslado a V. S. para el debido conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador protestándole mi debida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Santa Teresa, Julio 24 de 1846 — *Jesus Cárdenas*. — *Manuel Medrano*, srio. interino. — Sr. secretario del Gobierno del Departamento. — Ciudad Victoria.

SUBPREFECTURA DEL PARTIDO DE LA VILLA DE MIER.

Conforme con lo que participé á V. S. en mi nota de 13 del corriente, antes de ayer á las nueve de la mañana fué ocupada la villa de Camargo por las fuerzas enemigas que indiqué venian á bordo de dos estimbotes no habiendo arribado á dicha villa mas que uno con cosa de doscientos infantes. Su comandante hizo avisar su llegada á la autoridad local por medio de una comision, pretendiendo conferenciar con aquella, lo cual obtenido y pasando á la casa del alcalde 1<sup>o</sup> acompañado del coronel Keney, que servia de intérprete, le presentó una proclama y le manifestó que ese mismo dia llegaría el otro estimbot con cien infantes y cien caballos por tierra, y que dentro de diez dias lo verificaria el General Taylor con fuerzas bastantes para pasar á Monterey. Se usó de algunos otros cumplimientos en la poblacion que me escuso de participar á V. S. por la poca importancia de ellos. Asi mismo se me avisa de la villa de Laredo por extraordinario haber sido ocupada el dia 12 por cuarenta y tantos voluntarios de Tejas á las órdenes del mismo oficial que la tomó en marzo último; haciendo valer allí la noticia de que el presidio de Rio grande será ocupado por cinco mil hombres, que para Nuevo México y Chihuahua saldrian siete mil del Tenese y Kentucky y que pronto sería cubierta toda la línea que se proponian los Estados Unidos.

Todo lo que ruego á V. S. se sirva poner en noticia del Exmo. Sr. Gobernador del Departamento para su superior conocimiento.



Dios y libertad. Mier, Julio 16 de 1816 —  
*Policorpo Martinez* — Sr. secretario del Superior  
Gobierno del Departamento de Tamaulipas. —  
Ciudad Victoria.

En la villa de Santa Bárbara en veinte de Julio de 1816 reunido el Ilustre Ayuntamiento en sesión extraordinaria presidida por el Sr. Alcalde 1.º leída y aprobada la acta anterior el Sr. Síndico Procurador y el Sr. Regidor D. Hipólito B. y Sepúlveda nombrados en comisión para informar sobre los daños y perjuicios que causó la inundación ó crecientes de aguas en los días veinte y siete y veinte y ocho del próximo pasado Junio dijeron: que según lo que han visto en todos los ejidos de esta villa, los informes de los jueces de policía y la voz pública de este vecindario, y que apesar de carecer de aquellos conocimientos necesarios para cumplir dignamente su comisión dicen: Que el día 21 de Junio comenzó á llover en esta villa de un modo que no causaba recelo alguno hasta que aumentándose el 27 en la noche en que se manifestó la atmósfera con aparatos bien melancólicos por que los vientos encontrados, un trueno ronco que por los aires se oía, un reámpago casi opaco entre las densas nubes todo esto manifestaba que la providencia habia determinado destruir con agua los habitantes de este pueblo, pues no cesando de llover un momento toda la noche del 27 causó los efectos que pasamos á demostrar. Aquí necesitábamos el pincel de Apeles y la elocuencia de Demostenes ó Cicerón para con lo primero; pintarles á los que no pueden ver por no estar en esta, y con el segundo avisar la compasión de los que han de conocer y aliviar en parte las miserias de la mayoría de estos habitantes, los que esperan una ojeada benéfica del que dignamente preside este Departamento; pues siendo este pueblo agricultor, del que se mantiene parte de los Departamentos con sus semillas y otros efectos ¿cuál es la esperanza que tiene á la vez, no ya para tener una ganancia regular, pero ni una mediocre del fruto de sus trabajos, pues los frutos de este año no alcanzarán para la manutención necesaria de sus vecinos en el año entrante de 1817?; pues siendo muy adelantado el tiempo para las siembras estando cercados los potreros de labor ¿cómo podrá hacerse lo primero sin las cercas; pues estas y los arados fueron presa de las corrientes? pues saliendo el agua del cajon del rio de esta villa á poco menos de legua al norte, y siendo su corriente tan fuerte que según cálculo no fueron menos de treinta bueyes de agua los que travesando las labores del punto indicado se llevó los sembrados, lavó las tierras dejando solo una costra infructífera por este año, y en otras, sembrando como de propósito mézclas de piedra y arena, y no en pocas partes de jando arroyos é inutilizando por este motivo las tierras, descubierto troncos de árboles que no se tenia conocimiento de ellos por estar tapados con un grueso de tierra de mas de cuatro varas y en un lugar que no hay noticia alguna hubiese corrido por la raíz de los citados troncos arroyo alguno, pues no tiene duda que hubo un tiempo que existió algun rio por la raíz de dichos árboles

qué son de sabino. A distancia de una legua al Sur de esta Villa se juntan cuatro arroyos: los dos del Occidente tienen su origen de mas de doce leguas: los del Oriente, nacen casi de los ejidos, los que juntándose en el punto indicado y no bastando el cajon del que recibe los tres, hizo un retroceso la agua hasta las orillas de las casas al Sur de esta villa que cubrió la superficie de la tierra mas de dos leguas. Los lloros y lágrimas de los vecinos de esta villa manifestaban que les era llegado su último instante, pero las lágrimas de los inocentes y los ruegos de nuestra patrona Santa Bárbara que se sacó en procesion, no tiene duda revocarían el designio de la providencia.

Desgracias solo se lamentan un hombre y una muger casados que se ahogaron, ganado caballar y vacuno, se ignora todavia el número que pereció. Esto es el bosquejo de lo que pudiera mos decir si nuestra inteligencia fuera capaz, pero el cuadro lastimoso que manifiesta este pueblo es bien triste, y por lo mismo es digno de compasion y de que se le conceda alguna gracia.

El Ilustre Ayuntamiento impuesto con sentimiento de lo informado por la comunicacion y siendo cierto cuanto espone y mas, acordó se eleve al Superior Gobierno del Departamento para su superior conocimiento. Con lo que se levantó la sesión, firmando para constancia. — *Juan Carrillo*, presidente. — *Pedro Reyes* — *Feliciano Espriella*. — *José Maria Valle*. — *Hipólito B. y Sepúlveda*. — *José Antonio Haro y Garcia*. — *Francisco Pantoja*, Secretario.

Es copia de su original que certifico. Secretaria del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Santa Bárbara, Julio 25 de 1816. — *Francisco Pantoja*, Secretario.

#### REMITIDO.

TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS. — En comunicacion de 21 del próximo pasado que fué dirigida en 5 del presente, se le previno á V. por esta Tesorería lo siguiente. Con fecha 1.º del corriente dijo á V. esta Tesorería que podia permanecer en esa Ciudad recaudando las Rentas Departamentales, y prestarse los auxilios necesarios á los que en defensa de la patria salieron heridos en los combates del 8 y 9 de Mayo próximo pasado; mas continuando esa plaza ocupada por las fuerzas enemigas de la nacion, se hace indispensable cese V. en las funciones de su empleo, formando en el acto de recibir esta comunicacion el corte de cajá respectivo, al que intervendrá la primera autoridad mexicana local de ese lugar y empaquetados todos los documentos, lacrados y sellados los paquetes, se retirará V. con ellos á la Villa de San Fernando, ó á otro punto que crea V. de mas seguridad; cuidando de avisarme del cumplimiento de esta disposicion. — Y por si la inserta comunicacion no hubiere llegado á manos de V. por estravió que halla sufrido, me veo en el caso de repetirla, para su puntual cumplimiento. — Dios y libertad. Ciudad Victoria, Julio 18 de 1816. — *Francisco B. Arzamendi*. — Señor Administrador Principal de Rentas de este Departamento. — Matamoros.

Es copia que certifico. Ciudad Victoria, Agosto 1.º de 1816. — *Arzamendi*.

